



conmigo el Secretario, de que certifico.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Francisco Graells', 'Antonio Torres', and others, some with large flourishes.

En Castellón del Valles a siete de Abril de mil novecien-
tos setenta y ocho. Siendo las veintidos horas, se reunen en la
Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamira, Alcalde, Al-
calde-Presidente; los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso
Pérez; Don Sebastián Torres Flove y Don Francisco Graells
Basardit, así como los Concejales Don Francisco Ribas Pérez,
D^{ca} M^{ta} Dolores Cruz Grateras, D. Jaime Torres Calvo y Don
José M^{te} Albals Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria
y siendo la hora señalada el Sr. Presidente da el acto por
empezado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia da lectura
al acta de la sesión anterior y hallada conforme se acuer-
da por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y dispo-
siciones de interés recibidas desde la última sesión, que-
dando enterados.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuer-
dos adaptados por la Gerencia durante el mes, sien-
do ratificados por unanimidad.

Se da cuenta de un escrito presentado por Don Francisco
Chavarró Cañas, solicitando la anulación de la liquidación
practicada por arbitrio de Plus Valía n^o 94/78; que es

Objeto de dictamen por el Abogado Liquidador, en las siguientes consideraciones: Viste la reclamación formulada por Don Francisco Navarro Camas en el expediente de Plus-Valía n.º 94/78.

Otendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con la liquidación girada alegando, que la finca objeto de la liquidación tiene la consideración de rústica por lo que está exento de la imposición del arbitrio.

Otendido que con respecto a dicha alegación hay que indicar que el simple hecho de que un terreno sea rústico no significa, mas que no es urbano porque no este enclavado dentro del casco perimetral de la población aunque si dentro del término municipal, y por ello, aunque tributa por rústica en nada tiene que ver con su condición de explotación agrícola.

El Art.º 510 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, establece que estarán exentos de la imposición del arbitrio aquellos terrenos afectos a una explotación agrícola, forestal, ganadera o minera, y que no tengan la consideración legal de solar, pero no hace mención alguna a los terrenos rústicos y como se ha visto anteriormente la palabra rústico, no lleva aparejada, la idea de explotación agrícola.

Otendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el art.º 112 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 Agosto de 1952.

Por todo ello el suscrito Abogado Liquidador opina: Desestimar la reclamación formulada por Don Francisco Navarro Camas en el expediente de Plus-Valía n.º 94/78.

Advirtiéndose al interesado que contra la desestimación cabe recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Provincial, en el plazo de 15 días, siendo potestativo el



previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podrá interponer todos los recursos que estime necesarios.

Por unanimidad se aprueba el precedente Dictamen, desestimando la reclamación formulada por Don Francisco Navarro Cañas en el expediente de Plus-Valía n.º 94/78, haciéndole las advertencias que caben y que se mencionan en dicho Dictamen.

Dada cuenta del dictamen del Abogado Liquidador en el expediente de Plus-Valía n.º 93/78, en la reclamación formulada por Don José Montero Mané, que es emitido a tenor de las siguientes consideraciones:

Vista la reclamación formulada por D. José Montero Mané en el expediente de Plus-Valía n.º 93/78.

Entendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con la liquidación girada, alegando, que la tarifa es excesiva dado que en el terreno se han efectuado varias obras de mejoras que han sido costeadas por los propios vecinos de la urbanización.

Entendido que en cuanto a dicha alegación hay que indicar que el reclamante en ningún momento ha demostrado la existencia de las mejoras alegadas ni aporta ningún que realmente pueda llevarnos a la conclusión de que se ha efectuado unas obras de mejoras.

En razón de todo ello, he contravenido lo establecido en el art.º 114 de la Ley General Tributaria de fecha 28-12-63 que dice "quienes hagan valer un derecho deberán probar los hechos normalmente constitutivos del mismo."

Entendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el art.º 113 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 de Agosto de 1952.

Por todo ello el suscrito Abogado Liquidador opina:
Desestimar la reclamación formulada por Don José Montero Mané en el expediente de Plus-Valía n.º 93/78.

51

Advirtiéndose al interesado que contra la desestimación cabe recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, siendo potestativo el previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podrá interponer todos los recursos que estime necesarios.

Por unanimidad se acuerda desestimar la reclamación formulada por Don José Montero Mané en el expediente de Plus-Valía n.º 93/78; advirtiéndose al interesado que contra la desestimación cabe recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, siendo potestativo el previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podrá interponer todos los recursos que estime necesarios.

Se da cuenta de un escrito-reclamación presentado por Don Angel Martí Cejudo en el expediente de Plus-Valía n.º 77/78, que es dictaminado por el Abogado Liquidador, en las siguientes consideraciones:

Vista la reclamación formulada por Don Angel Martí Cejudo en el expediente de Plus-Valía n.º 77/78.

Atendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con la liquidación girada, alegando, que no está de acuerdo con el valor aplicado para la fecha final del periodo impositivo por cuanto en la fecha de la transmisión todavía no estaba aprobada la Tabla de Valores por el Delegado de Hacienda para el trienio 1977-79.

2.º Que vulnera el art.º 513 de la L. R. L. por cuanto no se ha graduado el tipo de imposición en función de la duración del tiempo en que el incremento se ha producido.

Atendido que con respecto a la alegación formulada en cuanto a la entrada en vigor de la Tabla de Valores del trienio, tal circunstancia debe ser contemplada al tenor de lo determinado en la disposición final 3.ª del Real Decreto 3250/76 de 30 de Noviembre, en la que claramente



se indica, que las Ordenanzas Pisuales, y en este caso, la Tabla de Valores es desarrollo de la Ordenanza, tendran efecto desde el 1 de Enero de 1977, cualquiera que sea la fecha de su aprobacion dentro del mencionado ejercicio.

Atendido que la Tarifa, que se aplica en la liquidacion ha sido confeccionada de conformidad con las enales que figuran en el art. 30 de la Ordenanza Piscal, por lo que no cabe rectificacion alguna ya que este conforme con lo alli establecido.

Atendido que se procede a girar una liquidacion al enajenante, con los solos efectos de lo establecido en el art. 112 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 Agosto de 1952.

Por todo ello el suscrito Abogado Liquidador opina:

Desestimar la reclamacion formulada por Don Angel Marti Cejudo en el expediente de Plus-Talia n.º 77/78.

Advirtiendose al interesado que contra la desestimacion cabe recurso Economico Administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 dias, siendo potestativo el previo recurso de reposicion ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podria interponer todos los recursos que estime necesarios.

Por unanimidad se acuerda desestimar la reclamacion formulada por Don Angel Marti Cejudo en el expediente de Plus-Talia n.º 77/78; advirtiendosele que contra la desestimacion cabe recurso Economico Administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 dias, siendo potestativo el previo recurso de reposicion ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podria interponer todos los recursos que estime necesarios.

A continuacion se da cuenta de un escrito recibido de Fuerzas Electricas de Cataluna, S.A., de 18 de Marzo ultimo, n.º 330 de entrada, en el que acompaia una certificacion de los ingresos brutos obtenidos por dicha Sociedad en este termino municipal, por suministro de energia electrica durante el ejercicio 1977, por unanimidad se acuerda su aprobacion.

Se da cuenta de un escrito de la Asociacion de Padres

de Alumnos del Colegio Nacional Mixto "José Antonio" de esta localidad, en el que manifiesta: Que la Junta de dicha Asociación ha tomado el acuerdo de proponer los siguientes nombres de los Colegios Nacionales, una vez anulados el que tienen actualmente.

Colegio Nacional Mixto "Mestre Glá" / (Medio Fontabella, s/n.

Colegio Nacional Mixto "Sant Esteve" / (Poligono Guigoet, s/n.

Deliberado detenidamente, se acuerda por unanimidad la aprobación de la propuesta formulada por la Asociación de Padres de Alumnos citando a los indicados Colegios los nombres de "Mestre Glá" y "Sant Esteve" respectivamente, anulando los anteriores nombres.

Examinado el expediente incoado e instancia de INMEVA D. Eusebio Estivill y D. José Garriga (Moreno en solicitud de licencia para la ampliación de un taller metalúrgico de mecanizado de piezas ligeras por cuenta de otras Empresas y reparaciones varias, e ubicar en el Pasaje Central de la / Barcelona "Glá de la Bruquera", de esta Municipalidad.

Considerando que en el período de su información pública a que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad, por el Arquitecto e Ingeniero Municipal y dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar favorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuesta y demás circunstancias, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que existen otras actividades que puedan producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto procedente, que pueda ser concedida la licencia solicitada.

Examinado el expediente incoado e instancia de Don José Beltran (Pafre en solicitud de licencia de la inste



lación de un depósito de G. L. F. para usos domésticos, e ubicar en Urbanización "Can Font", f. Sabadell n.º 130-132, de este Municipio.

Después de que en el período de su información pública a que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad, por el Arquitecto Municipal y dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar favorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuesto y demás circunstancias, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que existen otras actividades que puedan producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto procedente, que pueda ser concedida la licencia solicitada.

Examinado el expediente, iniciado a instancia de Don José Roig Canellas, Gerente de "Distribuidora Vallés, S. D.", en solicitud de licencia para la apertura de un almacén destinado a la venta al por mayor distribución de vinos y bebidas en general y productos alimenticios, e ubicar en "Can Carne" de este Municipio.

Después de que en el período de su información pública a que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad, por el Arquitecto e Ingeniero Municipal y dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar favorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuesto y demás circunstancias de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto procedente, que pueda ser concedida la licencia solicitada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Esteban Castellanos S. O. en solicitud de licencia para la instalación de un establecimiento destinado a exposición y venta de automóviles y recambios con un anexo de talleres de reparaciones e ubicado en Cve. Sabadell a Frats de Blusarés Km. 6.415, de esta (Municipalidad).

Queditando que en el periodo de su información pública e que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad, por el Arquitecto e Ingeniero Municipal y dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar favorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuestas y demás circunstancias de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto procedente, que puede ser concedida la licencia solicitada.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Joaquín Berjano Rufian, en solicitud de licencia para la apertura de un local industrial dedicado a talleres de venta, reparación de cámaras y neumáticos e ubicado en la calle Clavé n.º 11, A, de esta (Municipalidad).

Queditando que en el periodo de su información pública e que se sometió el expediente no se ha presentado ninguna reclamación.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de Sanidad por el Arquitecto e Ingeniero Municipal y dictamen de la Comisión de Fomento.

Se acuerda informar desfavorablemente el expediente en cuanto a su emplazamiento, propuestas y demás circunstancias de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con



lo dispuesto en el Reglamento sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En cuanto a la misma zona de referencia, que no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Estimándose, por tanto no procedente, que pueda ser concedida la licencia solicitada.

Habiéndose presentado el proyecto de Compensación correspondiente al Plan Parcial del Ensanche del Casco Urbano, aprobado por la Comisión de Urbanismo en 24 de Febrero último, y cuyo proyecto de compensación lo ha sido por parte de diversos propietarios incluidos en el Plan, procede, de conformidad con lo determinado en el artículo 126.2, de la Ley del Suelo de 9 de Abril de 1976, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, conceder un plazo de audiencia de 15 días, con respecto a dicho proyecto de compensación, a los propietarios que incluidos en dicho Plan, no figuran como promotores del mencionado proyecto de compensación.

Vista la instancia presentada por Don Ernesto Pratcorona Balart, en nombre y representación de la Entidad Urbanística Colaboradora "Europe" del Plan Parcial de Ordenación del Sector Fle de la Bruquera de este término Municipal, obrando en su calidad de Presidente de dicha Entidad, y especialmente facultados en medios del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados celebrada el 19 de Enero último.

Atendido que el Plan Parcial Fle de la Bruquera, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 23 de Julio de 1976, rigiéndose dicho Plan por el sistema de compensación. A tal efecto, se presentaron los oportunos documentos de constitución de la Junta de Compensación y que correspondían a las bases y Estatutos, los cuales debidamente aprobados por este Ayuntamiento, se remitieron al Ministerio de la Vivienda, para su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas correspondientes.

Atendido que según documentación que ha sido remitida,

21

a este Ayuntamiento, la Subdirección General de gestión dependiente de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en resolución del 18 de Marzo de 1977, referencia Entidades n.º 221, in-dio, que debían realizarse una serie de modificaciones en los Estatutos, así como que el Ayuntamiento, procediere a la aprobación de la constitución de la Junta.

Atendido que según documentación que ha sido remitida a este Ayuntamiento, la Subdirección General de gestión dependiente de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en resolución del 18 de Marzo de 1977, referencia Entidades n.º 221, in-dio, que debían realizarse una serie de modificaciones en los Estatutos, así como que el Ayuntamiento, procediere a la aprobación de la constitución de la Junta.

Atendido que habiéndose presentado la oportuna documentación ante este Ayuntamiento, según la instancia del Sr. Pratorone de que anteriormente se ha hecho referencia, solicitando de esta Corporación Municipal la aprobación referida, y examinadas las modificaciones introducidas, este Ayuntamiento, las considere conformes, y proceda a su aprobación; y asimismo, proceda a aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

Por unanimidad se adaptaron los siguientes acuerdos:

1.º - Aprobar la constitución de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial P1 de la Bruquera de este término municipal, el cual tuvo lugar el 12 de Noviembre de 1976.

2.º - Aprobar la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, así como de las bases de constitución y funcionamiento de la misma, cumplimentando lo ordenado por el Ministerio de la Vivienda.



3.º - Remite las actuaciones, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, para que los eleve al Dignismo Central correspondiente al objeto de lograr la definitiva inscripción.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose el presente acta, el cual después de leído, y hallado conforme se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Francisco Graells, Don Luis Alonso Pérez, and others.

En Castellón del Valles a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte y ocho. Siendo las veintidos horas, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altomire, Alcalde-Presidente; los Excmos. de Alcalde Don Luis Alonso Pérez, Don Sebastián Escobes Flovera y Don Francisco Graells Barcardit, así como los Concejales Don Francisco Gibas Pérez, D.ª M.ª Dolores Maré Pratdesaba, Don Francisco Homos Obradors, Don Jaime Ferreras Calvo; Don José M.ª Albals Fiere y Don Miguel Graells Escobas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario de lectura al borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones de interés recibidas desde la última sesión, quedando enterados.